

**A DESPACHO. Santander Cauca. Julio 6 de 2021.** El proceso LABORAL No. 2019-0070, a fin de que ordene lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que la vinculada SEGUROS GNERALES SURAMERICANA SA., contesto la acción en tiempo y solicita vinculación de litis consorcio necesario-Provea.

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario.

**Proceso Ord. Laboral Primera Instancia** - Radicación No. 2019-00070-00  
Dte. EULOGIO BANGUERO GARCÍA  
Ddo. CEO – UTEN Y OTROS.

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao Cauca, Julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

### **Auto Interlocutorio Laboral No. 065**

Teniendo en cuenta el Despacho que la entidad vinculada a la actuación como litis consorcio **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, contesto en tiempo la acción y el llamamiento en garantía acorde a la vinculación que en tal sentido le hizo al interior del proceso la demandada **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE - CEO** -, y dentro del mismo escrito se entidad aseguradora mencionada solicita la vinculación conforme al artículo 61 del CGP., de la empresa LIBERTY SEGUROS SA como entidad coaseguradora en los términos contemplados en la Póliza de Seguros No. 0493216-9 aportada a la actuación, **se DISPONE:**

**1.- TENER por** contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha por la vinculada como litisconsorcio necesario **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con fecha 29 de Junio de 2021, y en este mismo sentido **TENER a la Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE** abogado titulado identificado con la cédula No. 18.494.966 y TP. No. 108.909 del CSJ., como Apoderado Judicial de la precitada entidad en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado al expediente folios 269.-

**2º.- SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que en los términos del artículo 61 del CGP., ha formulado con la contestación la vinculada la **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** -, respecto de la empresa **LIBERTY SEGUROS SA** como entidad coaseguradora contemplados en la Póliza de Seguros No. 0493216-9 aportada a la actuación, respecto de seguro de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil a favor de particulares tomada por la demandada CEO, en favor como asegurado y beneficiario **CEDELCA SAS E.S.P**

**3º.- Como consecuencia de lo anterior DISPONER** la citación al proceso de la persona jurídica empresa **LIBERTY SEGUROS SA.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que a través de sus representantes legales o por quienes cumplan esa función al momento de la notificación del presente auto por Estado, intervenga en el proceso y conteste la demanda y el llamamiento dentro del término de diez (10) días, en la forma y términos

descritos en el artículo 66 del CGP., **CARGA PROCESAL de citación y notificación** que le corresponde a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA., como entidad convocante en la forma y **términos que lo regula el Decreto 806 de 2020**, lapso que no debe exceder seis (6) meses, conforme lo dispone la norma en cita, ADVIRTIENDO que si la convocante no realiza dicha carga procesal el LLAMAMIENTO SE TENDRÁ como INEFICAZ.-



**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN**  
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N° 74  
DE HOY . 7 /07 /2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO.